

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 13 de marzo del presente año. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte actora aportó el poder requerido en providencia del pasado 13 de marzo, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL DÍAZ DÍAZ, portador de la T.P. No. 197.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señorita NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, como quiera que se advierte que el apoderado del señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, contestó la demanda oportunamente el pasado 20 de enero, en donde propuso las siguientes excepciones de mérito:

- "PAGO TOTAL Y PARCIAL DE LAS SUMAS COBRADAS"
- "PRESCRIPCION"
- "INCAPACIDAD INDEBIDA REPRESENTACION"
- "PAGO PARCIAL"

Procédase de conformidad con lo normado en el Artículo 443 del C.G.P., y córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la manifestación hecha por el demandado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, sobre las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda3e64c46442dce6b5d43a5b3f799bf848da7d6945d6093c428014cb80b07d3**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA WILSON F. SARMIENTO

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/01/2023 15:45

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dr Jorge Enrique Gonzalez Romero <Jorgegonzalez0716@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 3:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA WILSON F. SARMIENTO

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bucaramanga

REF: Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA Apoderada judicial de NICOLL VANESA SARMIENTO A.
Demandado	WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ
Radicado	# 2022-359

JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO, mayor de edad, de esta vecindad, de la condiciones civiles y personales ya conocidas, en mi calidad de apoderado del Demandado **WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ**, como consta en el poder que se anexa y estando dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que, encontrándome dentro del término legal, doy contestación a la presente demanda de la siguiente manera:

En relación a los **H E C H O S** me manifiesto de la siguiente manera:

Al hecho **PRIMERO**, es cierto.

A los hechos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** es parciamente cierto, en la legislación colombiana, no existe la palabra "LEGITIMA" pues hoy todos los hijos son de matrimonio o extramatrimoniales; en cuanto a la fecha que se cómo registrada es cierto.

Al hecho **QUINTO**, es cierto, pues en el año 2006 **NICOLL VANESA SARMIENTO A.** y por eso la conciliación ha tomado vigencia, en cuanto a la cuota alimentaria y demás compromisos que hicieron, pero ya a esta fecha es mayor de edad, puesto que cumplió los 18 años el pasado 21 de octubre de 2022, de conformidad con el documento, tarjeta de identidad, que reposa su Despacho.

Al hecho **SEXTO**, es cierto, pero en cuanto a la cuota y demás señalamientos que allí se hace, pues mi representado pago tanto los \$100.000.00 de cuota alimentaria por espacio de un (1) año, quedándose sin empleo razón por la cual no pudo seguir colaborándole, en relación los gastos de salud, siempre la ha mantenido la demandante como beneficiaria en el seguro de la empresa donde trabaja.

Al hecho **SEPTIMO**, es cierto, sin perjuicios de que, si señala la existencia de matrimonio, deberá apreciarse la prueba como corresponde ya que en tal escritura debió anotarse lo relativo a los alimentos.

Al hecho **OCTAVO**, no lo acepto, por cuanto la menor de edad, en la actualidad ya hoy es una persona mayor de edad y de otra parte no es cierto que se deban esa cantidad por alimentos.

Al hecho **NOVENO**, no es falso como se probará, al tratamiento a que se hace referencia y que la EPS SALUD TOTAL debe probarse, así como los

alimentos que han sido cubierto solamente por la progenitora, y ello lleva a afirmar no ha dejado a su desprotegida.

Al hecho **DECIMO**, no es cierto, habrá que probarse el contrato.

Al hecho **DECIMO PRIMERO**, no los acepto, la progenitora tenía la capacidad como representante legal, hasta el día que su hija cumplió los 18 años y por ello solo podía cobrar hasta tal fecha, es así como la afirmación de que se trata de una obligación clara, expresa y exigible no tiene apoyo alguno y menos cuando transcurrieron a hoy 16 años, sin que se haya pagado los alimentos, a este respecto, es bueno decir que conforme a los juristas no hay deudas IRREDIMIBLES y así se consagra en el C.C., debiendo decirse que desde la Ley 791 de 2002 la prescripción quedó en 10 años para todos los bienes, incluyendo las deudas sin discriminación, no sin ignorar que los alimentos son imprescriptibles, pero ello no contradice la normatividad general en que se use la palabra prescripción y por ello a pesar de existir la conciliación del año 2006 sin pagar hasta ahora ninguna cantidad queda por fuera la representación legal ni el ejercicio de cobro por parte de la mayor de edad, si reúne al requisito del código de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de artículos anteriores que tengan vigencia conforme a artículos anteriores al Código del menor.

A LAS PRETENSIONES

Su Señoría, no podrá ordenar llevar adelante la ejecución por la suma que se le solicito, no obstante, por la falta de pruebas que se aportará con la demanda, la sola afirmación no contradice las pruebas que ahora presento.

Las peticiones 2,3 y 4 serán consecuencia de la primera y por ello los valores a que se hace referencia, no podrán decretarse en la forma pedida y de otra parte se determinara por su Despacho conforme al régimen probatorio las sumas que correspondan conforme al título ejecutivo presentado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Valga la oportunidad para señalar al citado el C.G.P. el Art. 422 y ss. Sino el artículo 390 y 397 de tal código y de ahí como se indicará en las excepciones será el numeral 5 del último art. (397) permita proponer la Excepción de cumplimiento de la obligación y como se trata de proceso ejecutivo por ser este un proceso señalado en título Único, el título ejecutivo por el art. 422 con las anotaciones y lo señalado en el art. 431 del mismo código que concuerda con el art 422 de la misma obra y que se indica que puede alegarse las excepciones de pago y prescripción.

Como consecuencia solicito NO llevar a delante la ejecución conforme a lo expuesto en la contestación de la demanda, también decir que el Dcto 2737 de 1989 y 120 y concordantes no son aplicables, pero sí en cambio las disposiciones que se han citado por ello interpongo las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO

PAGO - PRESCRIPCION y INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

PAGO TOTAL Y PARCIAL DE LAS SUMAS COBRADAS

Esta excepción se fundamenta en que mi representada venia pagando correctamente y en forma intermitentes valores que le correspondía de la conciliación de octubre de 2006 hace 16 años que se comprueba con el documento aportado y ahora invocando las pruebas que presento y que señalo a continuación:

Como consecuencia de esta excepción su Señoría no podrá seguir adelantando la ejecución en su defecto podría cobrarse por la mayor de edad, NICOLL VANESA SARMIENTO A. lo que no se haya pagado con posterioridad a los 18 años.

PRESCRIPCION

Tiene fundamento esta excepción en que no tiene explicación como la madre de una menor, deja pasar más de 16 años sin acudir al cobro de una suma de dinero imprescriptible, es decir que tiene 3 años para ejercitar la acción recibiendo dinero que la confianza, la negligencia de padre no exigió de los pagos ni ropa entregada y demás pretensiones conforme a la conciliación y ahora al aproximarse a la mayoría de edad, instaura la acción sin atender que a los 18 años de la menor, pierde la representación legal no tiene retroactividad y le suma alegremente la falta de pago confesando que el demandado pago únicamente 4 meses sin que él pueda exhibir los recibos porque ni de los 4 meses ni de tiempo alguno ha expedido alguno.

PRUEBAS

Solicito
INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar a su Despacho a la hora y día que disponga a la Demandante ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA para que responda al interrogatorio que previamente presentare por escrito o en su defecto le hare las preguntas que correspondan en audiencia que se servirá señalar hora y fecha, sobre los hechos de la demanda y la contestación y a la parte que explique si tiene conocimiento de las pruebas que enuncie anteriormente aunque no debería citarse a la mayor de edad, le solicito se sirva citarla para que declare o en su defecto responda al interrogatorio de parte

Sobre los puntos cuyo interrogatorio hare, en el momento de la diligencia, todo eso para comprobar el pago de alimentos y que se entienda que o fuera posible citarla si no fuera mayor de edad, por lo anterior le ruego no llevar adelante la ejecución por las sumas pedidas. .

INCAPACIDAD INDEBIDA REPRESENTACION

Se funda esta excepción en que no existe capacidad o debida representación de la progenitora ya que seta alcanzaba hasta el 21 de octubre de 2022 y en este caso el reconocimiento no puede ir mas allá de la fecha en que cumpliera los 18 años.

Sin perjuicio de la prescripción que se refiere la excepción anterior, se puede alegar también como previa, pero la jurisprudencia ha sostenido que en la sentencia se puede declarar, así lo sostiene oficiosamente hago esta invocación en la contestación de la demanda

PRUEBAS

Invoco como tales

Registro civil de nacimiento que obra en este mismo proceso, donde se demuestra la fecha en que cumplió los 18 años.

Anexo 23 recibos de consignación

Acta de conciliación de 2006. Se servirá tener en cuenta la presentación de la demanda y la contestación de la misma a para demostrar cuando la madre perdió la representación legal.

Como consecuencia su Señoría, no podrá llevar esta ejecución en la forma pedida por que no tiene la representación legal.

PAGO PARCIAL

Invoco como excepción un pago parcial y solo acepto que se ordene pagar a partir de la fecha en que cumplió años la menor, hoy mayor de edad, en consecuencia, que su señoría no tiene competencia.

En los anteriores términos dejo presentado la contestación de la presente demanda.

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO
C.C. No. 13.806.725
T.P No. 21.611 Del C.S.J

Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO

Abogado
Calle 35 # 12-62 Of. 202 B Edif. ELSA
Tel. 316 388 0691 Email. Jorgegonzalez0716@hotmail.com
Bucaramanga

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bucaramanga

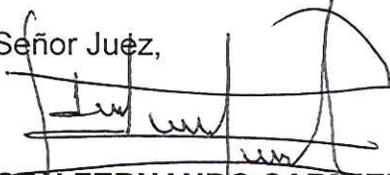
REF: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ
Demandado WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ
Radicado # 20220035900

WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. 91.227.003 residente en la carrera 24 # 35-35 Apto 201 Barrio Antonia Santos, Tel. 3008011148, sin correo electrónico, por medio del presente escrito, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO**, mayor de edad vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la C.C.# 13.806.725, abogado en titulado y en ejercicio con T.P. No. 21.611 del CSJ, domicilio procesal en la calle 35 # 12-62 Of. 202 B del Edif. ELSA, Email jorgegonzalez0716@hotmail.com Tel. 3163880691 para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga excepciones, nulidades o cualquier otra acción tendiente a mi favor, y demás actos propios de la defensa autorizados en la ley.

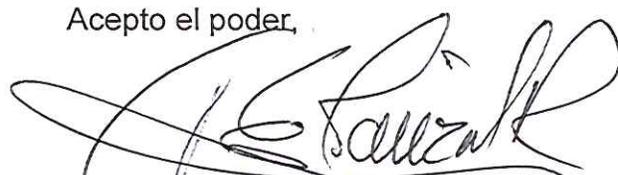
Mi apoderado, además de las facultades propias del cargo, tiene las especiales de recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en fin a todos los demás actos encaminados en la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,


WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ
C.C. # 91.227.003

Acepto el poder,

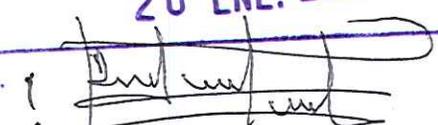

JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO
C.C. No. 13.806.725
T.P No. 21.611 Del C.S.J

PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Wilson Fernando Sarmiento Gomez 91.227.003
Quien se identificó con la C.C. No. Bucaramanga

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 20 ENE. 2023
El Compareciente. 


HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



RECIBO DE CAJA MENOR

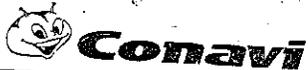
CIUDAD:	Bimanca	D	25	M	04	A	06	No.
PAGADO A:	ADRIANA ANTOLINEZ		\$109.000					
POR CONCEPTO DE:	\$70.000 EFECTIVO, PARA							
	LES \$33.000, Leche \$6.000							
	CUOTA Mes ABRIL / 06							
VALOR (EN LETRAS):	CIENTO NUEVE mil							
	Pesos más							
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO							
APROBADO:	Adriana M. Antolinez							
	C.C. O.N.T. 631548-608 Biqu							

COTIZACION REMISION
 CUENTA DE COBRO PEDIDO

DIA	MES	AÑO
25	04	06

CLIENTE	TEL.
DIRECCION	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	winny ultratino ^{activo} fit		33.000
RECIBI	Islela James James	TOTAL \$	33.000
	cc: 37548499 Biqu		



CONSIGNACION No. 163308503

CONAVI 600478 20060425 5307

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

6026005120903

CODIGO

CUOTA ALIMENTARIA
Mes de mayo/06
Nicol V. Sarmiento A.

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
ADRIANA M. Antolinez A.

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA
Wilson F. Sarmiento G.

TELEFONO DE QUIEN CONSIGNA
6453415

COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFFECTIVO \$ 70.000 -

CHEQUES \$

TOTAL \$ 70.000 -

CLIENTE

08-05

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.



CONSIGNACION No. 168347907

CONAVI 600478 20060225 0357

CUENTA No. 6026-005120903

CODIGO

CUOTA ALIMENTARIA
Mes Febrero/06
Nicoll V. Sarmiento A.

NOMBRE ADRIANA M. ANTOLINEZ A.

TELEFONO 6570368

COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFFECTIVO \$ 70.000

CHEQUES \$

TOTAL \$ 70.000

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.



CONSIGNACION No. 175272604

CONAVI 600478 20060425 0327

CUENTA No. 6026-005120903

CODIGO

CUOTA ALIMENTARIA
Mes Junio/06
Nicoll V. Sarmiento A.

NOMBRE ADRIANA M. ANTOLINEZ A.

TELEFONO 6453415

COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFFECTIVO \$ 70.000 -

CHEQUES \$

TOTAL \$ 70.000 -

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: B / 6A 25 / 06 / 06 No.

PAGADO A: ADRIANA ANTOLINEZ \$ 100.000

POR CONCEPTO DE: CUOTA Alimentaria
Mes de Junio de 2.006

VALOR (EN LETRAS): Cien mil pesos m/c

CODIGO: FIRMA RECIBIDO
Aprobado: Adriana Antolinez
C.C. O.NIT. 63'548.608 B/9A

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD:	BIMANEA	D	25	M	05	A	06	No.
PAGADO A:	ADELIANA M. ANTOLINEZ		\$100.400=					
POR CONCEPTO DE: CUOTA ALIMENTARIA								
mes marzo de 2006								
VALOR (EN LETRAS): Cien mil Cuatrocientos								
Pesos m/c _____								
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO							
APROBADO:	<i>[Firma]</i>							
C.C. O.N.T. 63280594 B/99.								



CONSIGNACION No.

166988635

CUENTA No. **6026-005120903**

CUOTA ALIMENTARIA
 NICOLL V. SARMIENTO S.A.
 MES MARZO 2006

NOMBRE **ADRIANA M. ANTOLINEZ A**

TELEFONO **6453415**

ANAYA EFECTIVO \$ **70.000 =**

RELACION DE CHEQUES			
COD BCO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

CHEQUES	\$
TOTAL	\$70.000 =

Wilson Sarmiento
 NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.

RECIBO DE CAJA MENOR

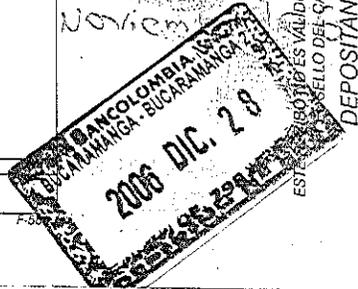
CIUDAD:	BUCARAMANGA	D	08	M	11	A	06	No.
PAGADO A:	ADRIANA M. ANTOLINEZ A.		\$100.000=					
POR CONCEPTO DE: PAGO CUOTA ALIMENTARIA								
Mes Septiembre de 2.006 de								
Nicoll V. Sarmiento A.								
VALOR (EN LETRAS): Cien mil Pesos m/c								

CODIGO:	FIRMA RECIBIDO							
APROBADO:	<i>Adriana M. Antolinez</i>							
C.C. O.N.T. 631548.608 B/99.								

CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>		CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>	
NÚMERO DE LA CUENTA			
6	0	2	6
5	1	2	0
9	0	7	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			
ADRIANA M. Antolínez A.			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE			
Wilson Sarmiento G.			
REFERENCIA			
CUIDAD	TELEFONO	ANO	FECHA
B/manga	6453415	2006	12/28
TOTAL EFECTIVO		\$ 100.000	

PUEDA CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

CUOTA ALIMENTARIA - NICOLIA V. Sarmiento G. MES Noviembre



Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilize lápiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

RECIBO DE CAJA MENOR

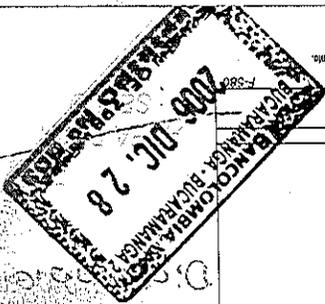
CUIDAD:	B/manga	B	23	M	10	D	06	No.
PAGADO A:	ADRIANA M. Antolínez A.							\$ 100.000.-
POR CONCEPTO DE:	PAGO CUOTA ALIMENTARIA							
	Mes de Acceso de 2006							
VALOR (EN LETRAS):	Cien mil pesos m/c							
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO							
APROBADO:	<i>[Firma]</i>							
	C.C. O NIT/ 63280794 B/99							

El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

CUIDAD	TELEFONO	ANO	FECHA	TOTAL EFECTIVO
B/manga	6453415	2006	12/28	\$ 100.000.-
REFERENCIA				
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				
Wilson Sarmiento G.				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA				
ADRIANA M. Antolínez A.				
NÚMERO DE LA CUENTA				
6	0	2	6	5
1	2	0	9	0
3				
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>				
CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>				

PUEDA CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

CUOTA ALIMENTARIA - NICOLIA V. Sarmiento G. MES Noviembre



RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD:	BIMANEA	25	M	05	^	06	No.
PAGADO A:	ADRIANA ANTOLINEZ		\$ 106.200				
POR CONCEPTO DE: PAGO CUOTA ALIMENTARIA							
MES MAYO /06 NICOLL V. SARMIENTO							
ANTOLINEZ							
VALOR (EN LETRAS): CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MDC							
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO						
APROBADO:	<i>[Firma]</i>						
C.C.O.NIT. 6328059419/99							



CONSIGNACION No. 179994264

CUENTA No. 60260051209

CODIGO 03 CONAVI

NOMBRE QUENTIA de

TELEFONO ARRAS

CONAVI 600517 20060904 7341

6049 EF= *****100,000.00

08-34 CH= *****00

DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA BELA

ANTOLINEZ ANAYA ADRIANA

ELECTIVO	\$
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 100 000

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.



CONSIGNACION No. 171669795

CUENTA No. 6026005120903

CODIGO

NOMBRE ADRIANA M. ANTOLINEZ A.

TELEFONO 6453415

CONAVI 600517 20060524 2377

CUOTA ALIMENTARIA

NICOLL V. SARMIENTO

MES MAYO /06

DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA BELA

ANTOLINEZ ANAYA ADRIANA

ELECTIVO	\$ 70.000
CHEQUES	\$
TOTAL	\$ 70.000

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA

CLIENTE

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI. Donde dice Conavi entiéndase BANCOLOMBIA S.A.



NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACION EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 189535570

CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>		CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>	
NUMERO DE LA CUENTA			
60265120903			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			
ADRIANA M. ANTOLINEZ A.			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE			
WILSON SARMIENTO G.			
REFERENCIA			
CIUDAD	TELEFONO	ANO	FECHA
BIGA	6453415	2006	12/28
TOTAL EFECTIVO			\$ 100,000

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

CUOTA ALIMENTARIA NICOLL V. SARMIENTO G. Mes OCTUBRE

DEPOSITANTE

ESTE RECIBO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.



2006 DIC 28

Por favor exhibir esta consignación en cualquier caso a la oficina de impuestos legítimos, sin recomendaciones y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice tinta. El Banco solo acepta el efectivo y los cheques indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

CUOTA ALIMENTARIA

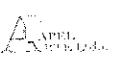
MES Feb 106

Nicoll V.

SARMIENTO A.

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: BIMANON	D 25	M 02	A 06	No.
PAGADO A: ADRIANA M. ANTOLINEZ A.			\$101.300.-	
POR CONCEPTO DE: 02 YOGURTH \$3.500 - 02 ALPINITO				
\$2.600 - KLIM MIEL \$13.250 - PAÑAL WINNIE				
\$12.950 - EFECTIVO CONSIGNADO \$70.000.-				
VALOR (EN LETRAS): CIENTO UN MIL TRES CIENTOS				
Pesos Mc/c _____				
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO			
APROBADO:	Adriana M. Antolinez			
	C.C. O.NIT. 63'548.608 B/c/a.			

No.	<table border="1"> <tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr><td>22</td><td>09</td><td>08</td></tr> </table>	DIA	MES	AÑO	22	09	08	VALE POR \$106.000.-
DIA	MES	AÑO						
22	09	08						
A favor de:	ADRIANA M. ANTOLINEZ A.							
La suma de:	CIENTO SEISMIL PESOS MC/C							
Por concepto de:	Pago (01) una cuota alimentaria NIÑA NICOLL V. Sarmiento A.							
Que pagará a su presentación:	 Adriana Antolinez <small>Firma C.C. No.</small>							

RAZÓN SOCIAL	RECIBO DE CAJA MENOR
	No.
FECHA: AGOSTO 08 / 08	\$212.000
PAGADO A: ADRIANA M. ANTOLINEZ ANAYA	
POR CONCEPTO DE: PAGO 02 CUOTAS ALIMENTARIAS NICOLL V. SARMIENTO A.	
VALOR (en letras) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MC/C. _____	
CODIGO:	APROBADO FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO:	Adriana Antolinez
	C.C. O.NIT. 63'548.608 B/mangia

MARQUE UNA X SI ES:				
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>			
NÚMERO DE LA CUENTA:				
6 0 2 6 5 1 2 0 9 0 3				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA				
ADRIANA M. ANTOLINEZ A. X				
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				
WILSON F. SARMIENTO G.				
REFERENCIA:				
CANCELACION CUOTA ALIMENTARIA mes de Febrero 07 NIÑA NICOLL V. SARMIENTO				
CIUDAD	TELEFONO	ANO	FECHA	TOTAL EFECTIVO
B/ga	6453415	2007	03/23	\$ 106.000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

2007 MAR 23

MARQUE UNA X SI ES:				
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>			
NÚMERO DE LA CUENTA:				
6 0 2 6 5 1 2 0 9 0 3				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA				
ADRIANA M. ANTOLINEZ A.				
NOMBRE DEL DEPOSITANTE				
WILSON F. SARMIENTO G.				
REFERENCIA:				
CANCELACION CUOTA ALIMENTARIA mes de MARZO 07 NIÑA NICOLL V. SARMIENTO				
CIUDAD	TELEFONO	ANO	FECHA	TOTAL EFECTIVO
B/ga	6453415	2007	03/23	\$ 106.000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

2007 MAR 23

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: B/MANGA	25	M	02	07	No.
PAGADO A: ADRIANA M. ANTOLINEZ A.		\$106.000-			
POR CONCEPTO DE: CUOTA ALIMENTARIA NIÑA NICOLL V. SARMIENTO ANTOLINEZ MES ENERO de 2.007					
VALOR (EN LETRAS): CIENTO SEIS MIL PESOS					
M/C					
CODIGO:	FIRMA RECIBIDO				
APROBADO:	<i>[Signature]</i>				
C.C. O.N.I.					

No. 170908

VALE POR \$106.000-

A favor de: ADRIANA M. ANTOLINEZ ANAYA

La suma de: CIENTO SEIS MIL PESOS MIL

Por concepto de: PAGO (01) UNA CUOTA ALIMENTARIA NIÑA NICOLL V. SARMIENTO A.

Que pagará a su presentación:

[Signature]
B/ga